

VARIOS

306

por lo menos una norma de contenido; *c*) en todo modelo de sistema normativo hay por lo menos una norma de validez; *d*) si en el modelo hay una norma de promulgación, ésta se refleja en la norma de validez; y *e*) la norma de validez y la norma de promulgación pueden ser formuladas en forma "libre" o "vinculada".

Los "modelos" que llenan estos requisitos son agrupados por el autor en cinco tipos, a los que corresponden otros tantos tipos principales de sistemas normativos, a saber: 1) el sistema dinámico, 2) el sistema estático, 3) el sistema dinámico complejo, 4) el sistema estático-dinámico, y 5) el sistema estático-dinámico complejo.

El tema de la "completitud" (plenitud hermética) de un sistema normativo, que según el autor tiene múltiples sentidos, lo reduce para efectos de su estudio a tres interpretaciones, relacionándolas con la *validez*, la *calificación* y la *decisión*.

Después de considerar los problemas generales de su trabajo, se pregunta Wroblewski a qué modelo de sistema normativo pertenece el sistema jurídico. Señala que la "completitud" de un sistema jurídico ha sido ampliamente discutida en la teoría y se halla profundamente influida por la ideología del proceso legislativo y de aplicación del derecho, limitándose aquí a explicar el uso de los diversos conceptos de "completitud" señalados arriba por parte del sistema jurídico. Éste es en parte abierto y en parte cerrado.

Finalmente, ocúpase el autor de los problemas de las contradicciones (aparentes y reales) entre normas de un mismo sistema jurídico en relación con la solución de los casos prácticos.—Fausto E. RODRÍGUEZ

VARIOS

CLARKE, James W., y HEGAN, Joseph. *Social and Political Dimensions of Campus Protest Activity*. "The Journal of Politics", vol. 34, núm. 2, mayo 1972, pp. 500-523, Gainesville, Fla., EUA.

Aun cuando el enfoque fundamental de este artículo no es de carácter jurídico, las implicaciones de derecho, y las referencias al orden legal, resultan muy importantes.

En el estudio, realizado por dos profesores de gobierno, se destaca la característica "persistente" de la política norteamericana, que consiste en una general aceptación, por parte de la mayor parte de la población, del valor del gobierno y las instituciones del país.

Es particularmente significativo que ese apoyo se produzca en más elevada escala entre las personas con un índice de escolaridad superior. El porcentaje de los que están satisfechos con la eficiencia del sistema norteamericano asciende al 82% entre las personas con mayor educación. Para esta afirmación los autores se basan en el ya clásico trabajo de Almond y Verba, *The Civic Culture*.

Ahora bien, dentro de ese contexto, ¿qué significado tienen las protestas en los *campus* universitarios de Estados Unidos?

Los autores plantean cuatro cuestiones fundamentales, tendientes a esclarecer si las condiciones sociales del país tienen una relación importante con la actividad estudiantil, cuál es la relación existente entre la ideología política y el activismo, en qué medida la "enajenación" política tiene características particulares dentro de los *campus*, y hasta dónde esa misma "enajenación" experimenta cambios frente a los objetivos políticos definidos por los activistas estudiantiles.

A través de la investigación realizada para esclarecer esas cuestiones, se encontró que la mayor parte de los activistas de izquierda proceden de familias pertenecientes a las clases media y media alta; que la mayor parte de ellos se dedican al estudio de ciencias sociales y humanidades; que en su mayoría son buenos estudiantes, y que suelen pertenecer a familias con formación eminentemente liberal.

De acuerdo con esa misma investigación, y aquí aparece la relevancia de este estudio para el derecho, los autores clasificaron a los estudiantes en cinco diferentes grupos: apáticos (los que no participan en ninguna clase de manifestación), pasivos (los que son fácil objeto de manipulación), activistas convencionales (los que participan de acuerdo con lo que los autores denominan "forma convencional", que también podría llamarse "tradicional"), los participantes legalistas (intervienen sólo en las manifestaciones autorizadas) y los ilegalistas (participan en los movimientos de protesta, aun cuando no hayan sido autorizados y exista el peligro de ser aprehendidos).

Al hacerse la correlación entre esos grupos y las tendencias ideológicas se ha encontrado que los participantes legalistas constituyen el 22% de los radicales de izquierda, el 33% de los de centro izquierda, el 13% de los de centro, el 3% de los de derecha moderada y el 0% de los de derecha extrema.

Es importante, además, relacionar esos datos con los índices de enajenación política de los estudiantes. Según estos índices, el 23% considera que la Constitución es un fraude, el 24% opina que el sistema político imperante es inadecuado, el 39% manifiesta su desacuerdo con el régimen gubernamental; el 50% no se identifica con el sistema de partidos imperante y el 53% centra su atención en la inidoneidad de los gobernantes.

El estudio de Egan y Clarke es el resultado de un trabajo de campo en el que se pueden apreciar las relaciones existentes entre el concepto de legalidad y los móviles de actividad estudiantil. Investigaciones de este tipo deben ser practicadas de manera extensa, para poder evaluar las posibilidades de que los estudiantes acepten el orden legal que la mayoría de los adultos, como se vio al principio, suscriben ampliamente.—Diego VALADÉS.

HERNÁNDEZ DENTON, Federico, SÁNCHEZ CARDONA, Víctor y TRUJILLO GONZÁLEZ, Maximiliano. *Los plaguicidas en Puerto Rico: Presencia y Control*, "Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico", vol. XLI, núm. 2 pp. 187-317, Río Piedras, Puerto Rico.

Se trata de un estudio interdisciplinario muy completo realizado por el Instituto de Investigaciones de Problemas del Consumidor sobre el uso y abuso de los

plaguicidas en Puerto Rico, las consecuencias del segundo y la forma de reglamentar adecuadamente el primero.

Como sus autores señalan el "estudio consta de dos partes; la primera analiza los aspectos científicos y la segunda describe la problemática legal de este caso de contaminación".

En virtud de la amenaza creciente de la contaminación, y la falta de protección legal que tienen los países subdesarrollados o en vías de desarrollo frente a ella, es importante que en cada país se realicen estudios del tipo del que nos ocupa, para poder encontrar soluciones apegadas a la realidad y la magnitud de cada problema.

El análisis de los diversos tipos de plaguicidas así como las consecuencias de su uso y abuso es muy completo, y se basa en gran parte, en estudios mimeografiados de distintas entidades encargadas o simplemente interesadas en la solución de este tipo de problemas.

Los autores realizan un análisis serio de los diversos tipos de plaguicidas, así como de las consecuencias, tanto benéficas como perniciosas, que acarrea su uso y abuso.

Comparan los grados de acumulación de algunos plaguicidas entre autopsias practicadas a norteamericanos y a puertorriqueños e investigan los efectos de los plaguicidas en el medio ambiente y el deterioro que en él producen.

Posteriormente se dedican a analizar las disposiciones actuales, tanto federales como locales sobre el uso, distribución y venta de plaguicidas y señalan los errores y omisiones más serios con que cuentan, proponen que no es la reglamentación federal la que solucionará todos los problemas, la mejor protección se logrará "cuando localmente, cada una de las jurisdicciones, legisle de acuerdo a sus realidades climatológicas, sociales y económicas".

Los autores analizan cuidadosamente los diversos aspectos de la regulación puertorriqueña de los plaguicidas y ponen de manifiesto los errores y las deficiencias que contiene.

Incluyen un Apéndice que contiene un proyecto de ley de plaguicidas, en el cual se tomaron en cuenta los resultados que arrojó el estudio realizado en la primera parte, así como las críticas y comentarios que hicieron en la segunda, relativas a la legislación vigente y proponen concretamente la derogación de las leyes que en la actualidad regulan la materia para que sean sustituidas por este proyecto.

La ley que presentan contiene elementos de las leyes actualmente en vigor, y contiene innovaciones que tendrían por objeto lograr la adecuada utilización de los plaguicidas con el menor riesgo posible para las personas y el medio ambiente.

El apéndice incluye comentarios para cada uno de los artículos propuestos, en estos comentarios se amplía y explica el texto del artículo en cuestión, lo cual enriquece el estudio ya de por sí completo.—Ma. del Refugio GONZÁLEZ

JACQUEMIN, Alex. *Le droit économique, serviteur de l'économie?* "Revue Trimestrielle de Droit Commercial", año 25, núm. 2, abril-junio 1972, pp. 283-295, París, Francia.

El sometimiento del derecho por la economía no es una pesadilla que asalte periódicamente el sueño de los civilistas, es un fenómeno admitido por la doctrina y encarnado, sobre todo, en la sociedad industrial contemporánea.

"El espíritu del derecho económico está guiado por la idea de que esta ciencia es la sierva de la economía y no su dueña", claman los especialistas. Confirmando esta apreciación, la práctica muestra el recurso creciente, en los textos legislativos y en los reglamentarios, a conceptos económicos cuyo alcance jurídico es impreciso, tales como el mercado, el juego normal de la competencia, la empresa, el crecimiento; tal práctica manifiesta igualmente una desaparición paulatina y discreta de las normas y de las garantías jurídicas en provecho del empleo de criterios de la política económica. Al nivel de la elaboración, de la interpretación y de la aplicación de la regla de derecho, traduce el carácter instrumentalista del derecho económico.

Hasta cierto punto, esta evolución es plausible, ya que demuestra el fracaso del análisis jurídico formal y de los juristas que, en el plano de la investigación, se niegan a realizar toda comparación entre los hechos y el derecho o, sobre todo, que se niegan a reconocer otras realidades que no sean la realidad jurídica del derecho formal. La evolución confirma, por el contrario la necesidad de un derecho operacional, tal como lo exigen —según el autor— los abogados de empresa.

Por otra parte, esta evolución encierra, al mismo tiempo, algunos peligros todavía insuficientemente analizados. El "economismo" que consiste en oponer la eficacia económica, criterio científico y objetivo, a los valores que encarna tradicionalmente el derecho, desde la seguridad jurídica, hasta la lealtad mercantil, ¿no es, en gran medida, un señuelo al que sucumben fácilmente los juristas?

Más que favorecer una objetivización de las nociones y de las relaciones jurídicas gracias al apoyo de la economía política, ¿no se pasa de las intenciones y de los intereses subjetivos de ciertos agentes económicos, a las intenciones y a los intereses igualmente subjetivos de otros agentes económicos?

El objeto de este estudio es, precisamente, poner a la luz las trampas y peligros de una organización pseudocientífica de la economía que sería llamada a reemplazar a la organización jurídica o, en todo caso, a transformarla en un accesorio de los mecanismos económicos. Más adelante se muestra cuáles son los terrenos en donde la interdependencia del derecho y la economía contribuye realmente a iluminar las dos disciplinas sin mutilar a ninguna de ellas, ello dentro de lo que se denomina derecho económico privado, cuya vertiente corre pareja con el derecho mercantil tradicional, es decir, en el campo de la empresa y el nivel de la competencia. Si bien este estudio delata una inquietud —justificada en cierto sentido— de parte de un jurista tradicional, frente a la avasalladora evolución del derecho económico privado y público, sus reflexiones son muy útiles puesto que sirven para precisar las condiciones de una colaboración interdisciplinaria en la elaboración y aplicación de las leyes, de los contratos y de las decisiones judiciales.—Héctor CUADRA

NOVOA MONREAL, Eduardo. *Vías legales para avanzar hacia el socialismo*. "Revista de Derecho Económico", año IX, núms. 33 y 34, octubre 1970-marzo 1971, pp. 27-38, Santiago, Chile.

Para muchos resulta inexplicable que el Presidente Allende y su gobierno hayan podido poner en práctica importantes puntos programáticos de la Unidad Popular, preparando con ello el ulterior tránsito de Chile al socialismo, valiéndose de normas legales provenientes de regímenes de corte capitalista simplemente reformista. Al respecto es importante puntualizar que en los meses que hasta ahora lleva el nuevo gobierno, no ha sido promulgada ninguna ley que altere en medida apreciable el sistema legal vigente en Chile y que tampoco pueden hacerse imputaciones valederas de que dicho gobierno haya conculcado la legalidad con sus medidas económico-sociales.

¿Cómo ha sido posible imprimir un rumbo profundamente transformador a las condiciones económico-sociales dentro del marco jurídico de una sociedad netamente burguesa, como lo fue la chilena hasta el acceso al poder de la Unidad Popular? Estas preguntas las pretende responder nuestro autor y lo logra ampliamente de una manera sucinta. En primer término, la situación minoritaria de las fuerzas parlamentarias que apoyan a la Unidad Popular no permitía prever que antes de las elecciones parlamentarias de 1973, en todo caso, existiera en el Congreso la mayoría necesaria para renovar a fondo los esquemas jurídicos vigentes e imponer una legislación de avanzada. Por otra parte, el Presidente Allende ha reiterado su voluntad de ajustarse a la legalidad vigente, con solamente las modificaciones y reformas que dentro de ella misma pueden lograrse, no obstante admitir que se trata de una "legalidad burguesa".

No se pretende dilucidar si es posible alcanzar plenamente un auténtico socialismo por la vía del respeto de moldes jurídicos que organizaron al país precavido que no llegara jamás a caer en él. Solamente se quiere explicar los resortes legales ya existentes que el gobierno de la Unidad Popular ha utilizado para cumplir sus propósitos, sin sobrepasar cauces legales que, como sistema, fueron dados precisamente para poner atajo a cualquier intento de alterar la institucionalidad capitalista y burguesa.

En síntesis, podría avanzarse que tales resortes legales han sido hallados principalmente, bien en disposiciones legales olvidadas que habían sido dictadas por regímenes que durante breves períodos hicieron esfuerzos por cambiar las estructuras económico-sociales del país, bien en preceptos promulgados en épocas en que sin procurar tales cambios se trató de proporcionar al poder ejecutivo facultades más amplias, atribuyéndole poderes discrecionales y no regulados rigurosamente, bien mediante la utilización por el Estado, como órgano actualmente capacitado para actuar en la vida económica sea por sí mismo, sea por medio de organismos dependientes de él, de la misma libertad económica que sustentan los impugnadores del socialismo.

Durante los escasos cien días que duró en Chile la frustrada "república socialista" instaurada *de facto* como consecuencia del golpe militar de 4 de junio de 1932, se dictó una legislación abundante, casi toda ella inspirada en la idea

de favorecer a las clases populares. Fue una legislación irregular, puesto que prescindió del Congreso Nacional y emanó exclusivamente de las sucesivas "juntas de gobierno" o del poder ejecutivo *de facto* que más adelante encabezó un "Presidente provisional" de la República, no obstante versar sobre materias de aquellas en las que la Constitución exige ley dictada con el concurso de todos los órganos que en Chile integran el poder legislativo: cámara de diputados, senado y presidente de la república legalmente elegido. Ella se expresó en casi siete centenas de "decretos-leyes", originados en la exclusiva voluntad del poder ejecutivo *de facto*, en los que se legisló sobre las más variadas materias, la mayor parte relativas a problemas sociales y económicos de la época.

Derrocado el gobierno *de facto* y restablecida la normalidad constitucional surgió el grave problema jurídico de si debía desconocerse toda aquella legislación irregular o si debía reconocérsele eficacia. En la práctica tanto los tribunales como el legislador constitucional la tuvieron como una realidad que no podía ser negada. Fueron aplicados esos decretos-leyes y enseguida fueron modificados o derogados mediante leyes y con ello se les admitió como normas reales y existentes, irregulares en su origen, pero modificables solamente por una ley y, por ende, socialmente obligatorios en sus mandatos en tanto no fueran alterados o derogados por el poder legislativo constitucional.

Uno de esos decretos-leyes, el número 520, de 30 de agosto de 1932, entre otros, pervive hasta hoy. Ha experimentado variaciones en su texto original: la entidad que él creaba, llamada primitivamente Comisariato General de Subsistencias y Precios, con nombre que denota su intención, se llama hoy Dirección de Industria y Comercio. Las modificaciones introducidas legalmente a dicho decreto-ley constituyen, fuera de la reiterada aplicación por los tribunales de algunos de sus artículos, una confirmación legislativa y jurisprudencial inamovible de su eficacia. Tanto así que en 1953 se expidió un texto refundido (Decreto número 1262 de 1953). En 1966 fue de nuevo revisado y refundido. A pesar de todo, los preceptos vigentes de aquel primitivo decreto ley número 520, poco conocidos y recordados hoy, constituyen instrumentos de gran importancia para imponer en la economía chilena una ordenación que facilite el tránsito al socialismo.

Otro aspecto. Los medios de producción no agrícolas —ya que la reforma agraria y sus leyes de 1962 y 1967 sí la permitían— parecían haber quedado sustraídos en Chile a las posibilidades legales de expropiarlos para ser explotados por el Estado, fuera de los casos tradicionales de expropiación por causa de utilidad pública pero referida exclusivamente a bienes raíces o fincas para la realización de obras públicas. La verdad es que tal idea era equivocada. Perdidas dentro de una legislación tan desordenada, inorgánica y farragosa, que hace ya años fue denunciada como tal, subsistían cinco artículos de aquel lejano decreto-ley 520 que declaraban de utilidad pública y susceptibles de expropiación a los predios agrícolas pero también a "las empresas industriales y de comercio y los establecimientos dedicados a la producción y distribución de artículos de primera necesidad". Inaplicados en los casi cuarenta años transcurridos desde su emisión.

Y así en un artículo, repetimos, breve pero muy interesante, el autor nos da

cuenta de preceptos legislativos que han sido sacados del olvido y aplicados por el gobierno de Unidad Popular, de contenido altamente progresista, pero dentro del marco de la legalidad burguesa imperante. Dando ejemplos sobre la posibilidad de la planificación estricta de la economía industrial, la empresa de comercio agrícola, la corporación de fomento de la producción, la nacionalización bancaria, la intervención de industria y predios agrícolas, etcétera.

Esas son, pues, algunas de las posibilidades legales con las que cuenta el gobierno de la Unidad Popular que preside Salvador Allende para llevar adelante su programa de gobierno. Parte del secreto de su acción revolucionaria ha sido develado.—Héctor CUADRA

VEGA M., Julio. *Introducción a la Juseconomía*. "Revista de Derecho Económico", año IX, núms. 35 y 36, abril-septiembre 1971, pp. 97-144, Santiago de Chile.

En este número doble, del órgano del Departamento de Derecho Económico de la Universidad de Chile, encontramos un artículo muy amplio en donde se da cuenta, histórica y conceptualmente de la economía política, todo ello, para vincular el derecho y la economía. Una vez hecho eso con amplitud, en donde se presentan interrogantes tan amplias e insatisfechas como ¿quiénes hacen el derecho?, ¿quiénes lo aplican?, ¿a quiénes beneficia?, se plantea el cambio económico-social y el cambio jurídico.

Quando la estructura social experimenta cambios profundos y radicales, las viejas fórmulas jurídicas, en lugar de actuar la justicia, se convierten en un instrumento de sustancial injusticia; y entonces hace falta el coraje de una acción revolucionaria para quitarlas de enmedio y crear los nuevos instrumentos jurídicos que la vida renovada requiere. . .

La necesidad de una correspondencia entre el cambio económico-social y el cambio jurídico ha sido subrayado en Chile con especial vigor. Se ha insistido en que se hace necesario avanzar del criterio jurídico tradicional a una nueva visión del universo legal que, superando el hincapié individualista, formalista y abstracto de la norma y las instituciones románicas, proyecte al primer plano los valores globales implícitos en la lucha de la humanidad contra al escasez de bienes y la injusticia del reparto. Se plantea, además, que, de una u otra forma, se soslaya o distorsiona el hecho de una planificación efectiva, ésta sólo es posible si se eliminan las contradicciones económicas derivadas de la propiedad privada de los medios de producción. Lo dicho supondría el reemplazo de un orden jurídico capitalista —creado para consolidar la propiedad so pretexto de garantizar los derechos individuales— por un orden jurídico socialista, cuyo sujeto y objeto debería ser la colectividad.

El problema de fondo, pues, no es de meras adecuaciones de la ley a las trans-

formaciones económico-sociales derivadas del progreso científico y tecnológico, sino que en los precisos momentos del despegue de un nuevo orden socio-económico —como es el caso del Chile de hoy— el derecho adquiere importancia fundamental como instrumento del Estado en la construcción de un nuevo orden: el orden socialista.

Nadie puede imaginarse, seriamente, una sociedad socialista sin marco legal; una cosa es sostener que las actuales estructuras jurídicas son obsoletas y otra, que son innecesarias dichas estructuras.

El autor se explaya sobre temas tales como las necesidades, en la teoría, en la realidad económico-social, ante la ley, los estados de necesidad, los bienes, la utilidad, el valor, para llegar después de largo paseo a la ciencia de la economía y la ciencia del derecho, haciendo de nuevo, un planteamiento, primero de carácter histórico, para finalmente concluir con economía política y derecho económico. Allí se detiene para afirmar que cada sociedad se da un conjunto de normas al mismo tiempo que crea las condiciones materiales y sociales de existencia. Como la economía política trata de los bienes escasos que existen en una sociedad y que se reputan aptos para satisfacer las necesidades de una colectividad, el resguardo o protección de los bienes escasos se realiza a través del derecho, comprendido en su más amplia acepción.

El Estado, guardián del equilibrio social, puede dictar normas para llevar a cabo determinadas políticas respecto a la escasez de bienes. Estas normas forman el derecho económico.

El derecho económico es, entonces, la rama del derecho que comprende las normas destinadas a llevar a cabo la política económica de un pueblo. En otras palabras —dice el autor— es la política económica legislada. Es principalmente un derecho público, porque la política económica es una elaboración propia del Estado, en el cual pueden, ciertamente, intervenir fuerzas extrañas a los poderes colegisladores, como los grupos de presión o de interés, y favorecer a determinados sectores de la actividad económica, pero de la que, en definitiva, es responsable el Estado.

El derecho económico es política económica legislada porque las normas de derecho económico son las propias de la producción y distribución de los bienes y servicios aptos para satisfacer las necesidades de las personas y/o de la colectividad.

Es perfectamente discutible, aún, lo que debe entenderse por derecho económico y las normas que incluye. El punto de partida, sin embargo, para todas las corrientes se encuentra en la relación economía-derecho. Los que creen que el derecho tiende a ser en su raíz íntima la superestructura formal e ideológica de una determinada realidad económica y social, piensan que el derecho es la representación de las relaciones materiales y sociales de existencia. Sin embargo, no todo el fenómeno económico legislado viene a ser derecho económico, ya que si así fuere existiría sólo este tipo de derecho. Para el autor, pues, el derecho económico está formado por el conjunto de herramientas jurídicas de que se sirve el Estado para llevar a cabo una política económica de crecimiento y desarrollo económicos. A nuestro modo ver, esto no es precisamente así, de lo que es no se

puede inferir lo que debiera ser. En lo que sí estamos de acuerdo es en la relación existente entre economía política, política económica y derecho económico, la verdadera naturaleza e intensidad de sus relaciones está por descubrirse y estudiarse. En resumen, un trabajo interesante, sugerente y discutible.—Héctor CUADRA